



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202173110000003843

Fecha: 2021-03-04 10:36:09 am

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Y CONTROL

Destinatario GUSTAVO HERNANDEZ BARRANTES

Anexos: 1 Folios: 2



08SE202173110000003843



Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021.

Señor:
GUSTAVO HERNÁNDEZ BARRANTES
Ciudad

**ASUNTO: Respuesta radicado 11EE2018741100000020602 del 18 de junio de 2018
Queja contra IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

Respetado señor,

En atención a la radicación del asunto, se informa que su solicitud fue asignada a la suscrita servidora pública mediante los autos números 1098 de 30 de noviembre de 2018 y 00535 de 02 de abril de 2019, con el fin de INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011 Y LA LEY 1610 DE 2013.

Este Despacho en desarrollo de la investigación administrativa laboral, de acuerdo a su competencia y en virtud de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo por los artículos 485 y 486 del C.S.T. y la mentada Ley 1610 de 2013, se encuentra analizando los documentos aportados como pruebas por el reclamante y la empresa reclamada; de ser necesario realizará otros requerimientos de documentos para tomar la correspondiente decisión de fondo en la etapa de averiguación preliminar que se lleva en la INSPECCIÓN No. 33 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -GPIVC, la cual una vez concluida, se le notificará conforme los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

No sobra advertir al reclamante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni para definir controversias, cuya decisión esté atribuida a la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y cuyo numeral 2 fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. A su vez, la sentencia de 02 de septiembre de 1980, en su tenor literal reza: “Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria de trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social”.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se tiene que:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Finalmente, se le solicita al reclamante tener en cuenta que el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, plantea lo siguiente: “**DERECHO DE TURNO.** Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley”.

Cordialmente,

LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ
Inspector No. 33 de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Bogotá
llopez@mintrabajo.gov.co

Elaboró: Laura L.
Revisó y Aprobó: Laura L.

Anexo: Copia de los autos números 1098 de 30 de noviembre de 2018 y 00535 de 02 de abril de 2019.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 00001098

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 30 NOV 2018

BOGOTÁ D.C.

Radicación 11EE2018741100000020602 del 18 de Junio de 2018

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Visto el contenido de la queja presentado por el(a) señor(a) GUSTAVO HERNANDEZ BARRANTES radicado bajo el No. 11EE2018741100000020602 del 18 de Junio de 2018, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta Violación a las Normas laborales y al Sistema Integral de Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a la empresa IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, requiriendo copias de:

1. Se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de la empresa IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
 Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
 Dirección Territorial Bogotá

Proyectó: Jessica R.
 Revisó: Tatiana F



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. - - - 00535

REASIGNA CONOCIMIENTO DEL CASO 02 ABR 2019

Bogotá D.C.

Radicación No. 11EE2018741100000020602 de 18 de junio de 2018.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, se realiza cambio de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA, por terminación de la provisionalidad, quien tenía a cargo los expedientes asignados a la Inspección de Trabajo No. 33 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; se hace necesario la reasignación de este expediente, identificado con el radicado No. 11EE2018741100000020602 de fecha 18 de junio de 2018, de Gustavo Hernández Barrantes contra Imprenta Nacional de Colombia.

DECIDE:

1. REASIGNAR el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 33, Dra. LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ.
2. Háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
 Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura L.

